



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 069-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pablo David Huambachano Navarro; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, del 18 de junio del 2002, el doctor Pablo David Huambachano Navarro fue **nombrado** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 004-2010-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Pablo David Huambachano Navarro, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 24 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de enero del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios;** registra una multa del 10% de su haber, 19 apercibimientos y 03 amonestaciones, impuestas en su mayoría por irregularidades en el ejercicio de la función y retardo en la administración de justicia; en lo **correspondiente a quejas**, registra 12 en trámite, 11 archivadas y una no se indica su situación; en lo que respecta a Denuncias, según lo informado por la Fiscalía de la Nación registra 19 denuncias, 18 fueron archivadas y una se encuentra pendiente; **b) Participación Ciudadana**, se han presentado 04 cuestionamientos en contra del magistrado evaluado, sobre las cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública y cuyas respuestas no permitieron aclarar las mismas; **c) Asistencia y Puntualidad**, durante el período evaluado el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**, el Colegio de Abogados de Lima informa que en los referéndum de los años 2002 y 2006, el magistrado evaluado no tuvo mayor votación significativa, toda vez que al revisar su legajo personal se aprecia que su colegiatura corresponde al Colegio de Abogados del Callao, y sus funciones jurisdiccionales las realiza en el Distrito Judicial de Lima, situación que no permite tener una evaluación objetiva en este extremo; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Huambachano Navarro en el periodo sujeto a evaluación no satisface de modo razonable las exigencias conductuales esperadas, observándose un significativo número de sanciones disciplinarias impuestas en su contra en el período materia de evaluación;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación desfavorable, tal como se aprecia en la evaluación obtenida en sus 16 resoluciones evaluadas, 07 fueron consideradas como buenas; 08 como regulares y 01 como deficiente **b) Calidad en Gestión de Proceso,** se evaluaron en total 07 expedientes, siendo calificado en 02 con sobresaliente actuación; en 05 con aceptable actuación **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel inaceptable de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones,** el magistrado no ha presentado publicación alguna; **f) Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en 05 cursos de capacitación a distancia organizado por la Academia de la Magistratura y solo uno de manera presencial, situación que demuestra un limitado interés por actualizarse en sus conocimientos jurídicos, el magistrado es egresado desde el año 1,999 de la Maestría en Derecho Civil en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando de manera insatisfactoria las preguntas sobre sus conocimientos jurídicos que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Huambachano Navarro es un magistrado que no evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, tampoco refleja buen rendimiento funcional; asimismo, no denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de enero de 2011, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenar;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Pablo David Huambachano Navarro y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Magdalena del Mar, Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ